

Los informes sobre el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y de los objetivos perseguidos con las medidas adoptadas serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se propone la emisión de los siguientes informes: por campaña, antes del acta de comprobación del replanteo, antes del acta de recepción de la obra, Informes periódicos durante, Informes especiales e Informe final.

8. Descripción de la alternativa seleccionada.

Establece que como conclusión de la valoración de Impacto Ambiental que tanto la alternativa Eje I variante Galisteo Sur como la alternativa Eje 4 serían las que menores impactos ambientales presentarían, siendo las dos viables desde el punto de vista medio ambiental.

9. Documento de síntesis.

Se sintetiza la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental, destacando lo esencial de cada uno de los demás puntos que lo componen.

Se incluye un Anexo de pasos de fauna, archivo fotográfico, plano de sección tipo, plano de trazado y de planta de las alternativas y distintos planos de detalle de las medidas correctoras.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación “Corchito”, n.º 12.318-10, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación “Corchito”, n.º 12.318-10, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de

mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 139, de fecha 1 de diciembre de 2005. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión de Explotación “Corchito”, n.º 12.318-10, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, éste se considera inviable desde el punto de vista ambiental.

Las razones por las que se informa desfavorablemente el estudio de impacto ambiental son las siguientes:

1.ª) Los impactos ambientales sobre la vegetación se prevén críticos, puesto que las operaciones de extracción de la piedra ornamental conllevan inevitablemente el desbroce de vegetación natural (charnecas, acebuches, retamas y encinas achaparradas). La zona seleccionada para la ubicación de la cantera se encuentra en las zonas altas de la Sierra Gorda, donde perviven, sin apenas alteración, fruticedas termófilas (fruticedas, retamares y matorrales termófilos), hábitat catalogado dentro de la Directiva Hábitats como prioritario. La apertura de una explotación minera para el aprovechamiento de granito ornamental supondría un riesgo de deterioro o pérdida de una parte importante de dicho hábitat catalogado y que debe preservarse. El impacto sobre el factor “vegetación” sería crítico.

2.ª) La explotación minera se localizaría en las estribaciones orientales de Sierra Gorda. Dependiendo del diseño de la corta y de la zona de vertido de los escombros, la cantera podría

llegar a ser visible desde la carretera N-435. Si lo sería, en cualquier caso, desde el embalse de Valuengo, así como desde el tramo de la N-435 entre Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros. Los accesos, tal y como están proyectados, serían muy visibles desde el entorno de Brovales o desde las vías de comunicación anexas. Pero la visibilidad no es el único aspecto paisajístico reseñable, sino que la fragilidad paisajística del entorno sería gravemente afectada por la implantación de un elemento enormemente artificial, aunque puntual, cual es una explotación minera de granito ornamental. El impacto ambiental sobre el factor “paisaje” sería severo.

3.ª) Las pendientes de la zona de trabajo son, en general, altas. Ello conllevaría unas escorrentías superficiales y un riesgo de erosión importante, difíciles de abordar con las medidas ambientales propuestas. Las pérdidas de suelo serían, previsiblemente, graves en una zona de alto valor ambiental, donde el ecosistema de matorral está claramente ligado a la preservación del suelo. El impacto previsible sobre el factor “edafología” sería severo.

4.ª) En el entorno inmediato de la zona seleccionada para abrir el frente de explotación se localizan las antiguas minas de Santa Justa. Se trata de galerías de minas de hierro, actualmente abandonadas, pero que constituyen hábitats de primer orden en lo que a refugios de quirópteros se refiere. Estas minas, además, se encuentran en las cercanías del embalse Valuengo, que está catalogado como Zona de Especial Protección para las Aves. Estos parajes merecen una protección particular, por ser hábitat de los géneros *Myotis* y *Rinolophus*, algunas de cuyas especies se encuentran catalogadas específicamente como “en peligro de extinción” o “sensibles a la alteración de su hábitat”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (aprobado mediante Decreto 37/2001, de 6 marzo, y publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 30, de 13 marzo 2001). Se desconoce el efecto que pudiera tener la apertura de una cantera de granito en el entorno de dichos refugios, aunque se presupone incompatible con la preservación de los quirópteros objeto de protección en las galerías de minas abandonadas de Santa Justa, donde, además se está llevando a cabo la investigación y el seguimiento específico por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través del proyecto Life “Quirópteros”. El impacto sobre el factor “fauna” sería moderado.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es el hecho de que la cantera proyectada se localiza relativamente cercana a otras explotaciones mineras, que se abandonaron sin realizar ninguna operación de restauración de los terrenos, o con trabajos del todo infructuosos, estando aún su entorno inmediato afectado por las operaciones extractivas llevadas a cabo en su día. Los impactos ambientales de dichas canteras siguen siendo severos

en muchos casos, sobre todo sobre la vegetación y el paisaje. Se desconoce el efecto que pudiera haber tenido el manejo de residuos dentro de los recintos mineros, aunque se han observado restos de vertidos contaminantes (sobre todo aceites y combustibles) en el suelo.

Por todo lo anterior, se considera que el impacto ambiental de la actividad minera propuesta sería crítico sobre los factores ambientales que conforman el entorno, considerándose el proyecto, por ello, inviable desde el punto de vista ambiental.

Mérida, a 14 de julio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la explotación del recurso minero denominado “Corchito”, n.º 12.318-10, situado en el término municipal de Jerez de los Caballeros. El promotor del proyecto es la empresa GRANITOS MANUEL GIRALDO, S.L.

Las coordenadas del perímetro de la concesión son las siguientes:

VÉRTICES	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
P.p.	6°40'00”	38°19'40”
1	6°42'40”	38°19'40”
2	6°42'40”	38°19'20”
3	6°40'00”	38°19'20”
4	6°40'00”	38°19'40”

Las ocho cuadrículas mineras ocuparían una superficie aproximada de 240.000 hectáreas.

La zona concreta para la apertura del frente de explotación sería 6°40'20”W / 38°19'36”N.

El material a extraer sería granito ornamental, en bloques comerciales de 3m. x 2m. x 1'5m., que serían cargados en camiones para su transformación en fábrica. La variedad de granito sería el “Negro Nevado”.

El sistema de explotación de la cantera se realizaría por el método Finlandés, que se basa en extraer grandes bloques sin que se dañe la roca situada alrededor. Esto se consigue con un gran número de perforaciones.

La realización de esta actividad conllevaría las siguientes etapas:

- Etapa 1: perforación primaria, para independizar un gran bloque de granito, donde las perforaciones deben ser rectas y paralelas para alcanzar un aprovechamiento de la roca óptimo.

Etapa 2: perforación secundaria, para subdividir el bloque inicialmente liberado.

Etapa 3: escuadrado de bloques comerciales, mediante cuñas y perforación.

La superficie a ocupar por la explotación minera sería de 20.000 m², con una longitud de frente de 50 metros y una columna a extraer de 25 metros de profundidad, con lo que se pondría en explotación un volumen total de 500.000 m³. La producción sería de unos 4.000 m³ al año, para una duración de 125 años.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”, donde se expresa que la empresa “GRANITOS MANUEL GIRALDO, S.L.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la concesión de explotación del recurso minero denominado “El Corchito”, n.º 12.318-10, indicando que se encuentra en el T.M. de Jerez de los Caballeros.
- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en el artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, además la legislación comunitaria, nacional (evaluación de impacto ambiental, minería, contaminación atmosférica, aguas continentales, ruido) y regional.
- “Objeto del Estudio de Impacto Ambiental”: es la extracción de roca ornamental.
- “Situación Geográfica y Accesos”: donde se indica que la concesión de explotación “El Corchito” n.º 12.318-10 se sitúa en el T.M. de Jerez de los Caballeros.
- “Descripción del Proyecto”: se resume en el Anexo I de la presente resolución.
- “Inventario Ambiental”, donde se incluyen datos del medio físico (se hace referencia a los factores “fisiografía”, “geología”, “edafología”, “climatología”, “hidrografía” y “cultivos y aprovechamientos”), del medio biológico (se hace referencia a los factores “flora” y “fauna”) y las características socioeconómicas.
- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”: en lo referente a identificación, los impactos serían compatibles sobre los factores “atmósfera”, “estabilidad” y “vegetación”; y serían moderados sobre los factores “agua”, “suelo”, “erosión”, “fauna” y “paisaje”.
- “Medidas Correctoras y Protectoras”, donde se enumeran las siguientes medidas correctoras de tipo general: se prepararía el terreno mediante la retirada de árboles, plantas, tocones, maleza, o material existente que no sean compatibles con el proyecto; las operaciones deberían ser efectuadas con las debidas precauciones de seguridad, a fin de evitar otros daños o accidentes; todos los materiales que pudieran ser destruidos por el fuego deberían ser retirados a vertedero; se establecería una zona de limpieza de las ruedas de los camiones con el fin de mantener las carreteras limpias de barro y otros materiales; en caso de utilizarse agua de riego, el pH debería estar comprendido entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto debería ser superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debería ser inferior a 2 g/l, no debería contener bicarbonato ferroso, ácido sulfídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no debería situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; se prohibiría efectuar vertidos directos e indirectos que contaminasen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que pudieran constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores y en aguas subterráneas, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado, el titular de la explotación debería almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; debería disponerse de instalaciones que permitieran la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que fueran accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida; se entregarían los aceites usados a personas autorizadas para la recogida o con la debida autorización para su transporte hasta el lugar de gestión autorizado. Las medidas correctoras específicas serían: regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produjeran movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión

de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendría la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se incorporarían banquederos, captadores de polvo; se realizaría un diseño optimizado de las voladuras para reducir sensiblemente tanto el ruido como las vibraciones y la onda aérea, se realizaría cubriendo el cordón detonante expuesto al aire libre y reduciendo al máximo las operaciones de taqueo de bolos con explosivos; se acondicionaría una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde estuviera garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerían todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento; los residuos sólidos serían llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarían periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; se revegetarían los taludes de desmontes, para reducir los arrastres de material por erosión; se debería mantener en perfecto estado los sistemas preventivos de contaminación; el diseño de la explotación sería el de menor impacto paisajístico, para ocultar la escombrera se colocarían en el perímetro de la explotación pantallas arbóreas; se señalizaría y vallaría la zona de la explotación para que no accediesen a la explotación animales y así evitar accidentes; no se ocuparían servidumbres salvo con la autorización del organismo competente; las escombreras se situarían en las cotas más bajas y su morfología sería lo más adecuada posible.

- “Plan de Restauración”: consistiría en la recuperación paisajística de la escombrera y de los terrenos de la zona circundante mediante implantación de una cubierta vegetal; para la revegetación se han seleccionado matorral, pastizales y en casos puntuales encinas. En cuanto a la escombrera, se adecuaría morfológica y ambientalmente.

- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”, un plazo de la ejecución de las labores de restauración desde el cese de la actividad podrían ser 5 meses. El Plan de Vigilancia consistiría en revisar de forma periódica, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada.

- El presupuesto total ascendería a DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE (10.520 €) EUROS.

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación de una planta solar fotovoltaica en el poblado de Alvarado”, en el término municipal de Badajoz.

El proyecto de “Instalación de una planta solar fotovoltaica en el poblado de Alvarado en el término municipal de Badajoz”, promovido por Técnica Universal Solar pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 56 de fecha 13 de mayo de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de “Instalación de una planta solar fotovoltaica en el poblado de Alvarado, en el término municipal de Badajoz”.